

BOLETIN DE VENTAS**DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1836 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de Septiembre de 1884, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado investigador de ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas de Agreda y Almazán, por radicar las fincas en sus partidos.

Partido de Agreda.

*Rústicas = Menor cuantía = Memoria de
Sebastiana Corchon.*

Número 2977 del inventario. = Una heredad consistente en 11 pedazos de tierra en labor, de secano, de primera, segunda y tercera calidad, sita en término de Pozalmuro; de linderos conocidos, según expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 95 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á una fanega, 5 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Pozalmuro anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas 60 céntimos graduada por los peritos, en 64 pesetas 80 céntimos, deslindada por el práctico Santiago Calavia, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodríguez en 90 pesetas, tipo.

Propios de Agreda.

Número 2661 del inventario. = Un terreno baldío, sito en la jurisdicción de

Agreda, denominado Solana de Trambaspeñas y Llano de las Boticarias, distante de la población unos 4 kilómetros en dirección N., siendo su suelo de tercera calidad, que linda N. con labores particulares, viña de Patricio Calonge, propiedad de los herederos de Valentin Boutor, acequia de los Olmos, labores de la cañada del camino de los arrieros y otras y dicho camino de los arrieros; al S. con acequia de Trambaspeñas, propiedades particulares y corral de Romualdo de la Peña; al E. con viña de Andrés Ruiz, y al O. con tierras particulares y entrada á los corrales de San Salvador, y tiene una extensión superficial de 32 hectáreas, 19 áreas y 78 centiáreas, equivalentes á 50 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 14 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 261 pesetas, deslindada por el práctico Manuel Cintora, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Tiburcio Ortega Moreno en 375 pesetas, tipo.

NOTA. El comprador de esta finca respetará la entrada al corral de Romualdo de la Peña.

Número 2662 del inventario. = Dos terrenos baldíos, sitos en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, el uno denominado Solana de las Lamedillas, de tercera calidad, con exposición S., que linda N. con labores

de varios particulares; al S. con labores de la cañada de las Lamedillas; al Este con labores de Trambaspeñas, y al Oeste con propiedad de Juan Pelarda y otros; y el otro titulado Loma del Corral de Tudelilla, de tercera calidad, que linda N. con labores de las Lamedillas; al Sur con labores de la cañada de la Litaga; al E. con labores de varios particulares, y al O. con eras de pan trillar y entrada al corral de D. Pedro del Rey, que en junto miden los dos 6 hectáreas, 43 áreas y 96 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas 35 céntimos graduada por los peritos, en 42 pesetas 30 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 62 pesetas, tipo.

Capellania de D. Diego Perez.

Número 446 del inventario.—Una heredad consistente en 42 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, sita en término de Noviercas; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 29 hectáreas, 28 áreas y 52 centiáreas, equivalentes á 45 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Noviercas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 78 pesetas 10 céntimos graduada por los peritos, en 1405 pesetas 80 céntimos, deslindada por el práctico Eulogio Ruiz, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodríguez en 1928 pesetas, tipo.

Capellania de D. Francisco Gonzalez Castjon

Número 447 del inventario.—Una heredad consistente en 33 pedazos de tierra y 2 huertos en secano y regadio de primera, segunda y tercera calidad, sita en término de Noviercas; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 27 hectáreas, 49 áreas y 18 centiáreas, equivalentes

á 42 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Noviercas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 123 pesetas 85 céntimos graduada por los peritos, en 2229 pesetas 30 céntimos, deslindada por el práctico Eulogio Ruiz, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 3128 pesetas, tipo.

Capellania de D. Francisco Elizes y Maria Marco.

Número 448 del inventario.—Una heredad consistente en 22 pedazos de tierra y 2 eras en secano de segunda y tercera calidad, sita en término de Noviercas; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 8 hectáreas, 83 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á 13 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Noviercas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 61 pesetas 80 céntimos graduada por los peritos, en 1112 pesetas 40 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 1551 pesetas, tipo.

Partido de Almazán.

Capellania de Lainez.

Número 442 del inventario.—Una heredad consistente en 29 pedazos de tierra, un herreñal y una era de pan trillar, todos ellos en secano, incultos, de primera, segunda y tercera calidad, sites en término de Borjabad, de linderos conocidos segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 16 hectáreas, 40 áreas y 94 centiáreas, equivalentes á 25 fanegas y 5 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Borjabad anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 27 pesetas 60 céntimos graduada por los peritos, en 496 pesetas 80 céntimos, deslindada por el práctico Melchor Diez, y tasada por el Agrimensor

de la Hacienda D. Tiburcio Ortega Moreno en 948 pesetas 25 céntimos, tipo.

Quiebra de D. Juan Beltran por falta de pago de plazos posteriores al primero.

Curato de Monasterio.

Número 1067 del inventario.—Una heredad consistente en 21 tierras y una cerrada, en secano de segunda y tercera calidad, sita en término de Monasterio; de linderos conocidos, según expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 9 hectáreas, 72 áreas y 68 centiáreas, equivalentes á 15 fanegas, un celemin y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Monasterio anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 45 pesetas 60 céntimos graduada por los peritos, en 819 pesetas, deslindada por el práctico Saturnino de Mignel, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarias Benito Rodriguez en 1124 pesetas, tipo.

Esta finca fué subastada en 27 de Marzo de 1872 y adjudicada por la Junta superior de ventas en sesión de 29 de Abril siguiente en la cantidad de 7001 pesetas á favor de dicho D. Juan Beltran.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en edelante a pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.^o de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

2.^o Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

3.^o Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cavidades señaladas, ó por cualquier otra causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la profesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

4.^o El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que produzcan contra los culpables.

5.^o Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.^o del Real decreto de 20 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

6.^o Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

7.^o En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

8.^o El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la

base 6.ª. Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª a los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, estendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.

La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencias é Instrucción pública, cuyos proyectos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 20 de Agosto de 1884.—El Comisionado

Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.